

Bogotá, 07/11/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330776921**

Fecha: 07/11/2025

Señor (a) (es)  
**Ososrio Hoyos Y Cia Sas**  
Cra. 45 A No. 32 B Sur 16.  
Envigado, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14633

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14633** de **18/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**Natalia Hoyos Semanate**  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones  
Anexo: Acto Administrativo (21 páginas)  
Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14633 DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con NIT **900330048-3**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 34994A de fecha 02 de septiembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340586592 del 08/03/2024.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TRE590 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>14</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

<sup>15</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>16</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>17</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

***ESPACIO EN BLANCO***

<sup>16</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>17</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

VEHICULOS	DESIGNACION Nº	MÁXIMO KG.	PEV. TOLERANCIA POSIATIVA DE MEDICIÓN KG.
Camiones	2	17.000	625
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	5	32.000 (3)	800
Tracto-camión con remolque	2B1	27.000	675
	2B2	32.000	800
	2B3	40.500	1.013
	3B1	29.000	725
	3B2	48.000	1.200
	3B3	53.000	1.300
Camiones con remolque	4B1	16.000	400
	2B1	31.000	775
	2B3	47.000	1.175
	3B2	44.000	1.100
	3B3	48.000	1.200
	4B2	48.000	1.200
	4B3	48.000	1.200
Camiones con remolque autorizado	2B1	26.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>18</sup>, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas TRE590 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

**16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 34994A del 02/09/2023<sup>19</sup>**

<sup>18</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

<sup>19</sup>Allegado mediante radicados No. 20245340586592 del 08/03/2024.

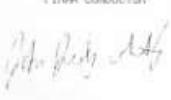
**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 34994A del 02/09/2023, impuesto al vehículo de placas TRE590 junto al tiquete de báscula No. 2023090200358 del 02/09/2023, expedido por la estación de pesaje Calarcá.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) *TIQUETE DE BASCULA NO 2023090200358 CON 1170 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA DE FACTURA (...)*", como se evidencia a continuación:

<b>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES</b> AL TRANSPORTE NÚMERO: 34994A 1. FECHA Y HORA: 2023-09-02 HORA: 16:28:15 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: LA UNITE CALARCÁ KM 200 ~ BASURA DE ITAGUE CALARCÁ AUTORIDAD: TRES PLACA: TRE590 4. EXPEDIDA: BELLÓ (ANTIOQUIA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R24727 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RAZÓN DE ACCIÓN: Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE PERACIÓN: NÚMERO: 000-3 FECHA: 2000-01-26 00:01:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI NACIONAL NÚMERO: 98664702 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 45 NOMBRE: JOHN FREDY MONTOYA JARAMILLO DIRECCION: Calle 60a No 4716 TELÉFONO: 3103745865 MUNICIPIO: RIONEGRO (ANTIOQUIA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10012921730 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 98664702 VIGENCIA: 2024-03-08 CATEGORÍA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: OSORIO HOYOS & CIA SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 9003300483 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: Osorio hoyos y cia sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 9003300483 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 6 LITERAL: F 14.1. INMobilIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: TIPO DE TRANSPORTE: NÚMERO: Revision NÚMERO: 0 14.2. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INFRACTION: Autoridad: Superintendencia de Transporte	14.3. TÉCNICO: TREVINO, G. 2110 AUTORIZADO: DIRECCION: Calle 44 No 22 MUNICIPIO: CALARCÁ (QUINDIO) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019): 16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999): ARTICULO: 0 NUMERAL: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor): NÚMERO: 0 FECHA: 2023-09-02 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga): NÚMERO: 0 FECHA: 2023-09-02 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES: INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 2012/1996 ART 49 LT 1 TÍTULO ANEXO TIQUETE DE BASCULA NÚMERO: 2023090200358 CON 1170 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA DE FACTURA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: JHON DANIEL GUZMAN CASTRILLON PLACA: 059059 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE QUITO 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA AGENTE:  BAJO LA gravidad de JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR:  NÚMERO DOCUMENTO: 98664702	

**Imagen 1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 34994A del 02/09/2023

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"



**Imagen 2.** tiquete de báscula No. 2023090200358 del 02/09/2023.

En este orden de ideas y, conforme a lo establecido por el agente de la DITRA, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 34994A del 02/09/2023 el vehículo de placas TRE590 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	34994A	02/09/2023	TRE590	"(...) TIQUETE DE BASCULA NO 2023090200358 CON 1170 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA DE FACTURA (...)"	Tiquete de pesaje No. 2023090200358 Expedido por la estación de pesaje Calarcá	54.470 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

**ESPACIO EN BLANCO**

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

Nº.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	34994A	TRE590	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIRREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	54.470

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740332701 del 10 de junio de 2025 solicitó a la Concesionaria Autopistas Del Café, copia de los certificados correspondientes a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2022,2023 y 2024.

16.1.3. Que, el Gerente general de la Concesionaria Autopista del café mediante radicado No. 20255340688232 del 16 de junio de 2025, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Calarcá de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>20</sup> y con certificado de calibración<sup>21</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

**17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** presuntamente incumplió,

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TRE590 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>20</sup> Obrante en el expediente

<sup>21</sup> Obrante en el expediente

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**”

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3** presuntamente permitió que el vehículo de placas **TRE590** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>22</sup>.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

<sup>22</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3**.

**Artículo 3.** Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S** con **NIT 900330048-3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez\\_supertransporte\\_gov\\_co1/EUSeppLDe61GiecJbFIJQYcBBuTBIft8nhp8ZypSaw7yQ?e=ulasuc](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EUSeppLDe61GiecJbFIJQYcBBuTBIft8nhp8ZypSaw7yQ?e=ulasuc)

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>23</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>24</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso,

**RESOLUCIÓN No 14633**

**DE 18-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**OSORIO HOYOS & CIA S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CRA 45 A NO. 32 B SUR 16  
Envigado, Antioquia.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.  
Miguel Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

---

*formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 34994A del 14/  
Fecha Rad: 08-03-2024 11:12 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Secretaria de Transito y Transporte Quin  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## INFORME UNICO DE INFRACCIONES

## AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 34994A

## 1. FECHA Y HORA

2023-09-02 HORA: 16:28:15

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: LA URIBE CALARCA 82+  
200 - BASCULA DE PESAJE CALARCA  
(QUINDIO) TRES

## 3. PLACA: TRE590

4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:R24727

NACIONALIDAD: CLLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

## 7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

## 7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

## 7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:0000078

FECHA:2000-01-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA  
CTOR

## 9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:98664702

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:45

NOMBRE:JOHN FREDY MONTOYA JARAMI  
LLO

DIRECCION:Calle 60a No 4716

TELEFONO:3103745855

MUNICIPIO:RIONEGRO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10012921730

## 11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:98664702

VIGENCIA:2024-03-08

CATEGORIA:C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM  
BRE:OSARIO HOYOS Y CIA SAS

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:9003300483

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
PORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

INFRACCION NÚMERO: 000000000000000000  
1. FECHA Y HORA  
2023-09-02 HORA: 16:28:15  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: LA URIBE CALARCA 82+  
200 - BASCULA DE PESAJE CALARCA  
(QUINDIO) TRES  
3. PLACA: TRE590  
4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:R24727  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
CARGA  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO:000078  
FECHA:2000-01-26 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CIUDADANIA  
NUMERO:98664702  
NACIONALIDAD:Colombiano  
EDAD:45  
NOMBRE:JOHN FREDY MONTOYA JARAMILLO  
DIRECCION:Calle 60a No 4716  
TELEFONO:3103745855  
MUNICIPIO:RIONEGRO (ANTIOQUIA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO:10012921730  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO:98664702  
VIGENCIA:2024-03-08  
CATEGORIA:C3  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:OSARIO HOYOS Y CIA SAS  
TIPO DE DOCUMENTO:NIT  
NUMERO:9003300483  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL:Osario hoyos y cia sas  
TIPO DE DOCUMENTO:NIT  
NUMERO:9003300483  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY:336  
ANO:1996  
ARTICULO:49  
NUMERAL:6  
LITERAL:F  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:F  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE:Remision  
NUMERO:0  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
DIRECCION:Calle 44 No 22

INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 44 No 22  
MUNICIPIO: CALARCA (QUINDIO)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-09-02 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-09-02 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20121996 ART 49 LIT F ANEXO TIQUETE DE BASCULA NO 2023090200358 CON 1170 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA DE FACTURA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : JHON DANILO GUZMAN CASTRILLON

PLACA : 093059 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE QUI

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 98664702

CODIGO DE VERIFICACIÓN **gzCAzBCUzz**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OSORIO HOYOS & CIA S.A.S.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900330048-3

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN

**DOMICILIO :** SABANETA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 135377

**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 18 DE 2009

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2023

**ACTIVO TOTAL :** 958,000,000.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 84 SUR NRO. 40-375

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05631 – SABANETA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4982429

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 4982429

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** dmh\_hernandez@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 45 A NO. 32 B SUR 16

**MUNICIPIO :** 05266 – ENVIGADO

**TELÉFONO 1 :** 4982429

**CORREO ELECTRÓNICO :** dmh\_hernandez@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
OSORIO HOYOS & CIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 13:59:32

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gzCAzBCUZz**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE(S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OSORIO HOYOS & CIA S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20100524	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA RM09-68297	20100604

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS. ES DE ANOTAR QUE NO OBSTANTE ESTA RELACION, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROso O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESION O A CUALQUIER TITULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPOSITOS.

PODRÁ CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACION DE ACTOS A CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gzCAzBCUzz**

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	HOYOS RIVERA ROSALIA	CC 31,862,771

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	OSORIO HOYOS NESTOR ANTONIO	CC 8,357,333

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	OSORIO HOYOS JOSE FERNANDO	CC 1,039,448,692

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE GENERAL	HOYOS RIVERA ROSALIA	CC 31,862,771

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gzCAzBCUzz**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	OSORIO HOYOS NESTOR ANTONIO	CC 8,357,333

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE, ELEGIDO TAMBIEN POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS A EL Y BAJO SU DIRECCION E INSPECCION INMEDIATA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- 1.-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- 2.-DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACION SEGUN LOS CRITERIOS SENALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- 3.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES.
- 4.-CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS.
- 5.- CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA DE 2.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- 6.-MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE.
- 7.-OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gzCAzBCUzz**

SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES.

8.-APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL.

9.-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

10.- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARAGRAFO.- EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OSORIO HOYOS & CIA**

**MATRICULA : 135386**

**FECHA DE MATRICULA : 20091222**

**FECHA DE RENOVACION : 20230331**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023**

**DIRECCION : CR 45 A 32 B SÚR 16**

**MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO**

**TELEFONO 1 : 4982429**

**TELEFONO 2 : 4982429**

**CORREO ELECTRONICO : dmh\_hernandez@hotmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000,000**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,200,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
OSORIO HOYOS & CIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 13:59:33

**CODIGO DE VERIFICACIÓN gzCAzBCUzz**

RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado